

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82496

Ref. Expediente N° NC2016/0005748

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito presentado el 23 de diciembre de 2016 bajo el N° NC2016/0005748 la UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER y la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER presentaron solicitud de Patente de Invención para la creación titulada *“SISTEMA Y MÉTODO PARA EL CONTROL DEL ENTRENAMIENTO DE ATLETAS”*.

SEGUNDO: Que una vez adelantado el trámite contemplado en la Decisión 486 de 2000, esta Superintendencia decidió conceder el privilegio del derecho de patente para la solicitud referida en el considerando anterior, mediante la Resolución N° 13614 del 4 de abril de 2020.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 28 de agosto de 2020, con el No. NC2020/0010813, el apoderado de las Titulares presentó solicitud de revocatoria directa con fines de corrección contra la resolución referida en el considerando anterior, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifestó el apoderado que dentro del expediente de la referencia se cometió un error involuntario respecto de la escritura de los nombres y apellidos de algunos de los inventores, en concreto *“se aportó uno de los contratos de cesión de derechos de patente con un error ortográfico en el nombramiento del inventor FABIO VILLAFRADES GONZALEZ puesto que se escribió su primer apellido con una “z” al final, en lugar de una “s”. Dicho error material fue cometido igualmente al momento de completar el formulario de solicitud presentado el 23 de diciembre del 2016. De igual manera, se cometió un error material respecto del nombre del inventor LIANELL JOVA ELEJALDE, puesto que en la solicitud de patente se dispuso que el nombre del inventor era LIANELL JOVA, cuando en realidad JOVA es su primer apellido.”*

Por lo tanto, indicó que los nombres de los inventores referidos en precedencia fueron consignados de forma incorrecta en la Resolución N° 13614 del 4 de abril de 2020, por lo que considera que el citado acto administrativo causa un agravio injustificado a sus representadas y a los inventores por cuando se hace una mención errónea de su nombre coartando así el derecho que le corresponde al inventor a ser nombrado como tal dentro de la patente.

De igual forma, manifestó que el artículo 70 de la Decisión 486 de 2000 establece como acto posterior a la concesión la posibilidad de que el titular solicite la corrección de errores materiales, que en este caso se corresponde al nombre de los inventores de la creación reivindicada.

Por lo tanto, solicitó que la corrección de la resolución de concesión en donde *“se haga una correcta mención de los nombres de los inventores. Para los fines pertinentes, se*



Ref. Expediente N° NC2016/0005748

adjunta con la presente el contrato de cesión de derechos suscrito por Fabio Villafrades Gonzalez a favor de la UIS y el suscrito por Lianell Jova Elejalde a favor de la UTS. Adicionalmente, en virtud del principio de non reformatio in pejus, solicito que la concesión y el contenido restante de la Resolución permanezcan sin alternaciones.”

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, esta Oficina puede realizar correcciones de oficio sobre los actos administrativos que por ella son expedidos, siempre que aquellas se correspondan a superar errores formales que no afecten el contenido material de la decisión, para lo pertinente veamos:

***“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Al respecto es pertinente indicar que la presente actuación se corresponde con lo prescrito por la normatividad citada; pues esta Oficina es la misma que expidió el acto objeto de corrección, así como también, en principio la solicitud resulta en una mera corrección de un error material referido a la forma correcta en que se debe escribir el nombre de los inventores.

QUINTO: Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de corrección presentada en los siguientes términos:

5.1. En primer lugar, viene del todo poner de presente que el artículo 70 la Decisión No. 486 de la Comisión de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

***“Artículo 70.-** El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.*

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.”

Ahora bien, con ocasión de la solicitud de corrección presentada por el apoderado de las Titulares esta Oficina evidencia que la misma resulta procedente, como quiera que lo que se pretende es superar un error material en la patente concedida, en este caso el nombre de los dos inventores, para lo cual se aportó el contrato de cesión de cada uno de ellos para con las respectivas Titulares, por lo que la corrección solicitada se corresponde con el alcance de lo prescrito por el artículo 70 de la Decisión 486 de 2000, así como, a lo preceptuado por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 como quiera que, la corrección pretendida, no implica un cambio en el sentido de la decisión adoptada en la Resolución N° 13614 del 4 de abril de 2020.

5.2. Que de conformidad con lo expuesto, en la parte resolutive de este acto administrativo se dispondrá la corrección pertinente de la Resolución N° 13614 de 2020, es decir, los nombres de los dos inventores de la creación sobre la cual se otorgó a las titulares el privilegio del derecho de patente.

Resolución N° 82496

Ref. Expediente N° NC2016/0005748

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la decisión contenida en la Resolución No. 13614 del 4 de abril de 2020 “Por la cual se otorga una Patente de Invención” de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

‘SISTEMA Y MÉTODO PARA EL CONTROL DEL ENTRENAMIENTO DE ATLETAS’

Clasificación IPC: A63B 69/00.

Reivindicación(es): 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el No NC2016/0005748 del 26 de julio de 2019.

Titular(es): UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER y UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER.

Domicilio(s): Carrera 27 CALLE 9 CIUDAD UNIVERSITARIA BUCARAMANGA SANTANDER, COLOMBIA y Calle de los Estudiantes No. 9-82 Ciudadela Real de Minas, BUCARAMANGA SANTANDER, COLOMBIA.

Inventor(es): John Faber ARCHILA DIAZ, Fabio Andelfo VILLAFRADES GONZALEZ y Lianell JOVA ELEJALDE.

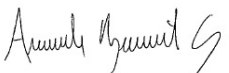
Vigente desde: 23 de diciembre de 2016 **Hasta:** 23 de diciembre de 2036.”

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 13614 del 4 de abril de 2020, en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER y UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 de diciembre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2020.12.24
17:00:46 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

